

cantidades percibidas por la empresa Cabrera Díaz, Horacio cuyo importe asciende a 4.207,08 €.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida a 16 de diciembre de 2002. El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de enero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

**ANUNCIO de 22 de enero de 2003, sobre notificación de Resolución de concesión correspondiente a la empresa “Marqués de Prado Bueno, M<sup>a</sup> Dolores”, con número de expediente EF-11275.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-11.275 “Marqués de Prado Bueno, M<sup>a</sup> Dolores”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

RESUELVO conceder a la empresa Marqués de Prado Bueno, M<sup>a</sup> Dolores una subvención de 11.178,83 €, por la contratación de los siguientes trabajadores:

I.- Rodríguez Barrena, Juan Francisco con N.I.F. 76248614 (Subvención para menor de 45 años).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo

órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida a 22 de noviembre de 2002. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de enero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

**ANUNCIO de 22 de enero de 2003, sobre notificación de Resolución de denegación correspondiente a la empresa “Residencia de Mayores San Pancracio”, con número de expediente EF-12890.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-12.890 “Residencia de Mayores “S. Pancracio”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

**RESUELVO**

DENEGAR la subvención solicitada por la empresa “Residencia de Mayores “S. Pancracio”, por haber reducido plantilla de trabajadores fijos en los 12 meses anteriores y con posterioridad a la fecha de la/s contratación/es por la/s que se solicita subvención, incumpléndose el apartado c) del art. 6 y 7 del Decreto 92/1996 antes citado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano